



# La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

12 de marzo de 2025



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen Núm. II/2025/083

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnado el dictamen 01/44/2024, del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual el Consejo Universitario de Educación Media Superior, propone la **modificación del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior**, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios.
2. La Ley General de Educación en el artículo 35 determina que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.  
  
Dentro de los tipos los clasifica en: educación básica, media superior y superior, conforme lo dispuesto en la fracción I del referido artículo.
3. La citada ley, en el artículo 44, determina que la educación media superior comprende los niveles de: bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a este.
4. La Ley General de Educación, en su artículo 45 señala que las autoridades educativas en el marco de la educación media superior, podrán ofrecer los siguientes servicios educativos: bachillerato general; **bachillerato tecnológico**; bachillerato intercultural; bachillerato artístico; profesional técnico bachiller; telebachillerato comunitario; educación media superior a distancia y **tecnólogo**.
5. El artículo 113, fracción XI de la Ley General de Educación determina que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional.
6. El artículo 24 de la multicitada norma establece que las universidades públicas autónomas por ley, se sujetarán a las disposiciones correspondientes para la elaboración de los planes y programas de estudio de los bachilleratos.
7. El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 establece como una acción puntual dentro de la estrategia prioritaria 1.2, la implementación del Marco Mexicano de Cualificaciones para facilitar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional y que sirva como referente en los procesos formativos, de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales y no formales.
8. Con Acuerdo número 09/08/23, la Secretaría de Educación Pública emitió el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de agosto de 2023, así como su Anexo denominado Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

9. Del citado Anexo se desprende en el Apartado 2 del Currículum laboral del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, lo siguiente:

**Artículo 36.** *Bachillerato con carrera técnica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación técnica, al finalizar su formación se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera técnica.*

**Artículo 37.** *Bachillerato con carrera tecnológica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato y de la carrera técnica del mismo campo laboral, o esta última estar incluida en los cuatro años de la carrera tecnológica, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación tecnológica, se amplía el tiempo en la formación laboral para reforzarla y profundizarla. Al finalizar se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera tecnológica.*

10. Con sustento en lo establecido en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública en el Acuerdo número 01/02/24, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de marzo de 2024, emitió los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos. De este documento se desprende en la parte considerativa que el marco de referencia fue la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), la cual fue aprobada en noviembre de 2011 por la 36ª Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En el tercer párrafo del lineamiento primero se ratifica que las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se registrarán por sus propias normas en materia de revalidaciones y movilidad y estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. En razón de ello, los lineamientos se constituyen en un referente que facilite la movilidad dentro del Sistema Educativo Nacional.

11. Del acuerdo a que hace referencia el punto anterior se desprenden en el lineamiento quinto, con respecto al nivel medio superior, los siguientes niveles educativos:

Referente respecto de la CINE	Niveles del MNC	Subniveles de MNC	Referentes nacionales del MNC en el ámbito escolar
Nivel CINE 4 Educación postsecundaria no terciaria	4	No aplica	Tecnólogo
Nivel CINE 3 Educación secundaria alta	3	No aplica	Bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes Educación profesional que no requiere bachillerato

En relación al Sistema Nacional de Competencias, del lineamiento sexto se desprenden los estándares de competencias que corresponden al régimen de certificación referido a la formación del trabajo, para el nivel medio superior:

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
Nivel 4	III	<p>Requiere llevar a cabo actividades tanto programadas como rutinarias e impredecibles.</p> <p>Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior y tiene capacidad para supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.</p> <p>Adapta y transfiere habilidades y conocimientos en tareas rutinarias, métodos y procedimientos.</p> <p>Asume responsabilidad limitada por la aportación de otros dentro de parámetros establecidos.</p> <p>Resuelve problemas en contextos que incluyen asumir la responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y para el aprendizaje incluyendo la participación de equipos.</p>
Nivel 3	II	<p>Implica desempeñar actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles.</p> <p>Depende de las instrucciones de un superior y tiene habilidad para trabajar en equipo.</p> <p>Posee habilidades cognitivas para obtener acceso a una serie definida de datos proveniente de fuentes de información seleccionadas para actuar con base en ellos.</p> <p>Dispone de habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a una gama limitada de problemas previsibles.</p> <p>Cuenta con habilidades técnicas para emplear una gama limitada de equipo para realizar tareas que incluyan rutinas y procedimientos conocidos, con una serie de opciones limitadas.</p>

Para los efectos de la asignación, acumulación y transferencia de créditos, el lineamiento vigésimo dispone información que permite reforzar lo establecido en los cuadros anteriores para identificar los niveles y los estándares de competencia:

Referentes nacionales del MNC en el ámbito educativo							
Nivel MNC	Subnivel	Cualificación	Periodo estimado de estudios	Mínimo de horas y créditos académicos		Máximo de horas y créditos académicos	
Nivel 4	No aplica	Tecnólogo (Bachillerato con carrera tecnológica)	4 años	4,600 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determina en la normativa del tipo educativo)	460 Créditos	6,000 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determina en la normativa del tipo educativo)	600 Créditos
Nivel 3	3C	Profesional técnico bachiller o sus equivalentes (Bachillerato con carrera Técnica)	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral técnica se determina en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral técnica se determina en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos
	3B	Bachillerato, con formación ocupacional básica	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral básica se determina en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral básica se determina en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos
	3A	Bachillerato o equivalente, sin formación laboral	2 a 3 años	1,200	120 Créditos	4,500	450 Créditos

12. Del artículo 87, fracción VII, de la Ley para el ejercicio de las actividades profesionales del estado de Jalisco se desprende que es obligación de la Dirección de Profesiones del Estado, llevar el registro de las instituciones de educación superior que expidan título, diploma o grado académico respecto de los estudios que en la misma se hayan cursado, así como de los planes de estudio de bachillerato técnico, profesional técnico, las carreras, especialidades, maestrías o doctorados así como expedir cédulas para los profesionistas o posgraduados que cumplan con los requisitos de la ley y su reglamento.

El mismo dispositivo en la fracción VIII establece que las cédulas señalarán claramente la categoría a la que pertenecen, la fecha de expedición y, en su caso, la fecha de aspiración, entre otros aspectos.

#### Antecedentes en la Universidad de Guadalajara

#### En relación con los tecnólogos profesionales:

13. De los dictámenes aprobados por el H. Consejo General Universitario respecto a los planes de estudio de los tecnólogos profesionales se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:

- El promedio de créditos es de 397.
- El tiempo promedio para estudiar el bachillerato como tecnólogo profesional es de 8 ciclos escolares.
- Los certificados se expedirán como Tecnólogo Profesional en ...
- El título se expedirá como **Tecnólogo Profesional en ...**

### En relación con los bachilleratos tecnológicos:

14. De los dictámenes que aprueban los planes de estudios de los bachilleratos tecnológicos se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:

- Los certificados se expedirán como Bachillerato Tecnológico en ...
- El título se expedirá como Tecnólogo en ...

La Dirección de Profesiones, para efectos de expedir la cédula profesional, ubica el nivel del programa de estudios de conformidad con el Acuerdo número 01/02/24 y con base en este, emite la correspondiente cédula, a los egresados de la Universidad de Guadalajara. En los programas de estudio de tecnólogos les ha expedido la cédula como técnico y a los del bachillerato tecnológico como tecnólogo.

15. Directivos de las escuelas de educación tecnológica del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) de la Universidad de Guadalajara, han expresado su preocupación debido a la incongruencia entre los títulos expedidos y la nomenclatura de las carreras ofertadas, así como lo estipulado en sus dictámenes de creación. Esta situación ha generado descontento entre los egresados, quienes ven invalidada su formación por la falta de respaldo institucional en sus documentos de titulación. Esto ha provocado desinterés en completar dicho trámite.

Es crucial señalar que esta problemática no solo afecta a los egresados, sino que también impacta la reputación de las instituciones educativas y la validez de sus programas de estudio. La falta de claridad en los procesos de titulación puede disuadir a los futuros aspirantes y generar dudas sobre la calidad de la educación recibida.

### Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior:

16. Del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior (en adelante EOSEMS) se desprenden los programas que ofrece la Universidad de Guadalajara a través de esta dependencia, entre los que se encuentran:

- 1) Tecnólogo Profesional en Plásticos;
- 2) Tecnólogo Profesional en Electricidad Industrial;
- 3) Tecnólogo Profesional en Informática;
- 4) Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial;
- 5) Tecnólogo Profesional en Metalurgia y Fundición;
- 6) Tecnólogo Profesional Químico en Análisis y Procesos de Alimentos;
- 7) Tecnólogo Profesional Químico Industrial;
- 8) Tecnólogo Profesional en Procesos Químicos Industriales;
- 9) Tecnólogo Profesional en Sistemas Informáticos;
- 10) Tecnólogo Profesional en Procesos de Manufactura Competitiva;
- 11) Tecnólogo Profesional en Biotecnología;
- 12) Tecnólogo Profesional en Telecomunicaciones y
- 13) Tecnólogo Profesional en Energías Alternas.

En consideración de lo anterior, y con el fin de armonizar la expedición de títulos de conformidad con la política nacional, a través del Acuerdo número 09/08/23, que establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, así como del Acuerdo número 01/02/24, que contiene los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, se considera conveniente actualizar las certificaciones y títulos que se expedirán en los programas educativos del bachillerato tecnológico y de los tecnólogos, con el fin de precisar el nivel educativo donde se ubican y no genere confusión en los aspirantes y egresados de estos programas.

En este contexto, es conveniente modificar el artículo 4 del EOSEMS para suprimir el concepto "profesional" de la lista de los programas que ofrece el SEMS como tecnólogos profesionales, de igual manera deberán modificarse los dictámenes correspondientes, con el fin de que se señale que el título que se emitirá será de tecnólogo en el área que corresponda.

Con relación al bachillerato tecnológico, se deberán modificar los dictámenes que aprobaron los programas de bachillerato tecnológico en lo correspondiente a la denominación del título que debe ser de "técnico" en el área respectiva y no con el título de tecnólogo que corresponde a los programas de tecnólogo que se encuentran en el nivel 4 de conformidad con el Acuerdo antes referido.

17. El 27 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior (en adelante CUEMS) aprobó los dictámenes que proponen la creación de los siguientes programas educativos: Bachillerato Tecnológico en Cadenas Agroalimentarias, Bachillerato Tecnológico Contable Empresarial y Tecnólogo Profesional en Diseño y Construcción; así como la modificación de los siguientes: Bachillerato Tecnológico Agropecuario, Bachillerato Tecnológico en Cerámica, Bachillerato Tecnológico en Citología e Histología, Bachillerato Tecnológico en Desarrollo de Software, Bachillerato Tecnológico en Diseño Industrial, Bachillerato Tecnológico en Administración de Pequeños y Medianos Negocios, Bachillerato Tecnológico en Administración, Bachillerato Tecnológico en Prótesis Dental, Bachillerato Tecnológico Químico en Calidad y Medio Ambiente, Bachillerato Tecnológico en Turismo; Tecnólogo Profesional en Automatización y Electricidad Industrial, Tecnólogo Profesional en Calidad y Transformación de Plásticos, Tecnólogo Profesional en Informática, Tecnólogo Profesional en Metalurgia y Fundición, Tecnólogo Profesional en Sistemas Informáticos, Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial, Tecnólogo Profesional Químico en Análisis y Procesos de Alimentos, Tecnólogo Profesional Químico Industrial, y Tecnólogo Profesional en Química Industrial y Biotecnología, los cuales fueron remitidos al H. Consejo General Universitario.

En los resolutivos quintos de los citados dictámenes se contemplaron, para efecto de la emisión del título, los niveles anteriores, tanto de bachillerato tecnológico como los tecnólogos profesionales.

18. Las Comisiones de Educación y de Normatividad del CUEMS previo análisis del marco jurídico que regula la educación media superior, propusieron al pleno modificar el artículo 4 del EOSEMS para actualizar los niveles educativos de los programas de bachillerato tecnológico y de tecnólogo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en correlación con el Marco Curricular Común de Educación Media Superior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de agosto de 2023, así como el Acuerdo número 01/02/24, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de marzo de 2024, a través del cual se emitieron los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.
19. De igual manera, propusieron se actualice el resolutivo quinto de los dictámenes que fueron remitidos al honorable Consejo General Universitario, para su aprobación.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Educación consideran conveniente aprobar la modificación del artículo 4 del EOSEMS y, a partir de ello, actualizar los niveles educativos de los programas de bachillerato tecnológico y de los tecnólogos en los dictámenes aprobados el 27 de noviembre de 2024 por el CUEMS.

20. A partir de las modificaciones al artículo 4 del EOSEMS, es necesario instruir a las autoridades de dicho Sistema para actualizar la denominación de los títulos de los programas de estudios de bachillerato tecnológico y de tecnólogos, modificaciones que serán aplicables a partir del ingreso de las nuevas generaciones del ciclo 2025 "B".

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica.
- II. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven.
- III. Como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, según lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 6 de la Ley Orgánica, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno conforme las disposiciones de su Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y las políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad.
- VI. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, así como proponer al Pleno del Consejo General las políticas y lineamientos que regulen los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracciones I y V del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad del Consejo General Universitario revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, estatutos orgánicos y reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 fracciones I y III del Estatuto General.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se modifican las fracciones XIII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX; se derogan las fracciones XXXIX y XL; y se adicionan las fracciones LXII, LXIII y LXIV del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Sistema de Educación Media Superior ofrecerá los siguientes planes de estudio:

I. a la XII. ...

XIII. Tecnólogo en **Calidad y Transformación de Plásticos**;

XIV. a la XXXVIII. ...

XXXIX. **Se deroga**;

XL. **Se deroga**;

XLI. ...

XLII. Bachillerato Tecnológico **en** Químico en Calidad y Medio Ambiente;

XLIII. Tecnólogo en **Automatización y Electricidad Industrial**;

XLIV. Tecnólogo en Informática;

XLV. Tecnólogo en Mecánica Industrial;

XLVI. Tecnólogo en Metalurgia y Fundición;

XLVII. Tecnólogo **en** Químico en Análisis y Procesos de Alimentos;

XLVIII. Tecnólogo **en** Químico Industrial;

XLIX. a la LII. ...

LIII. Bachillerato Tecnológico **en** Agropecuario

LIV. ...

LV. Tecnólogo en **Química Industrial y Biotecnología**;

LVI. Tecnólogo en Sistemas Informáticos;

LVII. Tecnólogo en Procesos de Manufactura Competitiva;

LVIII. Tecnólogo en Biotecnología;

LIX. Tecnólogo en Telecomunicaciones;

LX. Tecnólogo en Energías Alternas;

LXI. ...

**LXII. Bachillerato Tecnológico en Contabilidad Empresarial;**

**LXIII. Tecnólogo en Diseño y Construcción;**

**LXIV. Bachillerato Tecnológico en Cadenas Agroalimentarias.**

**SEGUNDO.** La modificación de los planes de estudios de bachilleratos tecnológicos y de tecnólogos que remitió el 27 de noviembre de 2024 el Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior, serán actualizados en relación a la denominación de los títulos, en el caso de tecnólogos profesionales, para que se emita como tecnólogo en el área que corresponda y en tratándose del bachillerato tecnológico, deberá ser de "técnico" en el área respectiva.

**TERCERO.** Instrúyase al Sistema de Educación Media Superior para que a la brevedad posible se actualicen los planes de estudios de tecnólogos profesionales con respecto a la denominación del título que debe ser de "tecnólogo" en el área correspondiente de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones.

**CUARTO.** Instrúyase al Sistema de Educación Media Superior para que a la brevedad posible se actualicen los planes de estudios de bachillerato tecnológico en lo correspondiente a la denominación del título que debe ser de "técnico" en el área respectiva de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones.

**QUINTO.** Las modificaciones a los planes de estudio serán aplicables a partir del ingreso de las nuevas generaciones del ciclo 2025 "B".

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**SÉPTIMO.** El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**OCTAVO.** Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica.

Atentamente

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"**

Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero de 2025

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Daniel Fernando Aguilar Kotsiras Ralis

C. Martha Yareli Ávalos Orozco

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos